



- 2 OCT 2025

PROYECTO DE ORDENANZA N° . . 452 25

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA ORDENANZA 2620-CM-15 "TURISMO AVENTURA".

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Constitución Provincial.

Carta Orgánica Municipal.

Ley Nacional 26802 que declara a San Carlos de Bariloche como Capital Nacional del Turismo Aventura.

Ley 25599 de Turismo Estudiantil.

Ley Nacional 25997: Ley Nacional del Turismo.

Ley Nacional 24240: Ley Nacional de Defensa del Consumidor.

Ley Nacional 18829: Agentes de viaje. Decreto 2182/72 (Reglamentario).

Ley Provincial 4473: Declara a Bariloche capital provincial deportes de aventura.

Ley Provincial T 3883. Turismo activo. Declaración provincial. Registro de prestadores y/u operadores de turismo activo. Creación.

Ley Provincial T 2937. Promoción, fomento y desarrollo del sector turístico. Declaración provincial. Acciones. Beneficiarios.

Decreto Reglamentario 206/2013.

Ordenanza 2337-CM-12: Circulación de cuatriciclos motorizados.

Ordenanza 1730-CM-07: Registro Municipal de prestadores de servicios turísticos especializados en turismo accesible.

Ordenanza 1258-CM-02: Adhiere Ley Provincial 2937. Promoción del turismo.

Normas IRAM-SECTUR Turismo aventura.

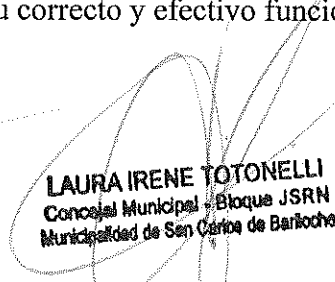
FUNDAMENTOS

En el año 2012, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la ley 26802 que declara a la Ciudad de Bariloche como Capital Nacional del Turismo Aventura.

A partir la sanción de dicha ley, se fueron creando normativas para regular las actividades de Turismo Aventura que se realizan en la ciudad. La ordenanza que regula las actividades de Turismo Aventura en nuestra ciudad, se sancionó en el año 2015, y fue modificada y ampliada en el 2016.

En la actualidad, nos encontramos con que es necesario acondicionar y modificar la normativa vigente en función de nuevas actividades que se van incorporando al Turismo aventura y que no fueron contempladas en su creación. Es por eso, que el objetivo de esta ordenanza es sumar al ordenamiento y fiscalización, tanto de las actividades que se desarrollan en nuestra ciudad, como así también de los requisitos que el Estado Municipal debe regular para su correcto y efectivo funcionamiento.


JUAN PABLO FERRARI
Concejal Municipal - Bloque JSRN
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


LAURA IRENE TOTONELLI
Concejal Municipal - Bloque JSRN
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


Lic. NATALIA ALMONACID
Concejal Municipal - Bloque JSRN
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

AUTOR: Juan Pablo Ferrari, Laura Totonelli, Natalia Almonacid (JSRN)
INICIATIVA: AAVyTUBA

COLABORADORES: Dirección de habilitaciones. Departamento técnico de Turismo.
Susana Tomasini, Maribel Manriquez, Paula Barberis.

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2025, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el artículo 1º de la ordenanza 2620-CM-15, el que queda redactado de la siguiente manera:

Art. 1º) Se establece el marco regulatorio de las actividades de turismo aventura que se desarrollan de manera profesional, aún ocasionalmente, en San Carlos de Bariloche.

Se define como Turismo Aventura a toda experiencia que pueda implicar algún tipo de riesgo real o percibido, requiriendo un esfuerzo físico y/o mental significativo, y posiblemente un equipamiento específico, motivo por el cual requiere el acompañamiento de profesional o idóneo en la

materia para la actividad comercial. Normalmente se realiza en ámbitos con características geográficas y paisajes determinados, tiende a asociarse con una actividad física, el intercambio cultural y la interacción con la naturaleza.

Se categorizan las siguientes disciplinas según ambiente donde se realizan:

ACTIVIDADES EN AIRE: Aladeltismo, Paracaidismo, Parapentismo, Vuelo a vela o volovelismo, Vuelos en globo aerostático, Vuelo en paramotor, Vuelo en ultraliviano y todas aquellas actividades que requieran equipamiento y acompañamiento profesional técnico especializado avalado por autoridad competente.

ACTIVIDADES EN AGUA: Buceo recreativo, Canotaje, Kayakismo, Navegación a vela, Pesca deportiva embarcado, Rafting, Canyoning, Stand up paddle y todas aquellas actividades que requieran equipamiento y acompañamiento profesional técnico especializado avalado por autoridad competente.

ACTIVIDADES EN TIERRA: Actividades en montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía. Cabalgatas, Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, Caza deportiva, Cicloturismo. Mountain bike, Espeleoturismo, Excursiones a minas, Excursiones científicas, Excursiones en vehículo todo terreno, Multiactividades con cuerda: Rappel, Tirolesa, Bungee Jumping. Observación de Flora y Fauna. Pesca Deportiva

Estas actividades se definen en Anexo 1 quedando a criterio de la Dirección de Habilitaciones como órgano de aplicación la evaluación e incorporación de futuras disciplinas.

Art. 2º) Se modifica el Art 5º) de la ordenanza 2620-CM-15, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Art 4º) Se crea el registro/habilitación obligatorio de prestadores que comercialicen y desarrollen actividades en jurisdicción de San Carlos de Bariloche. El registro será llevado adelante por el Departamento Técnico de Turismo dependiente de la Dirección de Habilitación Comerciales, quien deberá facilitarlo a la Secretaría de Turismo para su publicación en la página web del EMPROTUR.

Quedan exentos de la obligatoriedad de registro aquellos guías de turismo alcanzados por Ordenanza N° 2847-CM-17 o la que en un futuro la reemplace, debidamente habilitados por el órgano de aplicación, en el marco de excursiones terrestres que incluyan las paradas turísticas breves en miradores o sitios panorámicos destinadas a la toma de fotografías o caminatas de contemplación de baja intensidad, que no impliquen senderismo ni trekking organizado, contratadas mediante agencia de

viajes y turismo. Aquellos guías que desarrollen actividades comprendidas en Anexo 1 de esta ordenanza de forma particular deberán registrarse como prestadores de turismo aventura, cumpliendo los requisitos específicos de la misma.

Art 3º) Se modifica el Art 7º) de la ordenanza 2620-CM-15, que queda redactado de la siguiente forma:

Art 6º) Se considerará necesario para la inscripción presentar en forma previa a la iniciación de las actividades iniciar trámite de habilitación según se establece en Ord 3018-CM-18 y sus modificatorias

- a) datos personales o societarios;
- b) detalle de los programas o productos ofrecidos indicando itinerarios (senderos, caminos, y/o rutas habituales), duración, tarifas, número máximo de participantes, y personas a las que no podrán ser ofrecidas, si correspondiere esto último.
- c) detalle de equipos técnicos, vehículos o medios que poseen para cada actividad, y documentación respaldatoria de las habilitaciones y seguros vigentes, teniendo particularmente en cuenta el uso al que van a destinarse;
- d) datos y documentación respaldatoria del personal especializado o guías; baqueanos y auxiliares; el prestador deberá declarar la cantidad de guías especializados, baqueanos y auxiliares de que dispone, identificación y datos personales de cada uno de ellos, tipo de vínculo o relación laboral.
- e) detalle de las pólizas de seguro de accidentes y de responsabilidad civil, con sus vencimientos.
- f) detalle del protocolo de emergencia que incluirá, aparatos de comunicación durante la prestación, contactos de urgencia y personal responsable.
- g) curso aprobado de primeros auxilios en zonas agrestes o WFA (Wild First Aid) otorgado por organismo competente.
- h) detalle de pago de la tasa de inscripción.
- i) Libre deuda unificado municipal

Al momento del inicio del trámite el órgano de aplicación verificará la solicitud de requisitos específicos según el caso.

Toda alteración, modificación y/o falta de mantenimiento de la documentación respaldatoria no comunicada al organismo de aplicación podrá dar lugar a la caducidad de la inscripción.

Art 4º) Se modifica el Art 8º) de la ordenanza 2620-CM-15, que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 7º) La inscripción de Prestadores de Turismo Aventura se desarrollará durante todo el año y caduca a los tres (3) años de haberse efectuado, pudiendo ser renovada.

La inscripción podrá ser revocada de pleno derecho, mediante resolución fundada, cuando se tuviere conocimiento de un inminente peligro o daño personal o ambiental”.

Art 5º) Se incorpora el Art 9º) de la ordenanza 2620-CM-15, que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 9º) Aquellos prestadores de Turismo Aventura que realicen actividades dentro del ejido municipal abonarán exclusivamente para su habilitación el monto correspondiente a su rubro comercial, indicado en la Ord 2374-CM-12 y sus modificatorias.

Art 6º) Se modifica el Art 10º) de la ordenanza 2620-CM-15, que queda redactado de la siguiente forma:

Art 10º) Se crea la tasa de inscripción en la sección especial denominada Registro de Prestadores de Turismo Aventura, en la ordenanza 2374-CM-12, la que se compondrá un pago de 360 módulos fiscales, el cual tendrá una duración de 3 años, y la que pagarán **solamente** aquellos prestadores que no realicen actividades dentro del ejido municipal pero sí lo hagan dentro del PNNH o Provincia de Río Negro.

Art 7º) Se modifica el Art 18º) de la ordenanza 2620-CM-15, que queda redactado de la siguiente forma:

Art °) En aquellas actividades en que se requieran conocimiento previo, habilidades y/o destrezas especiales durante el desarrollo de las mismas, deberán estar claramente detalladas, tanto en el formulario que firme el pasajero como en las charlas obligatorias.

a) Exhibir al público y en toda documentación comercial, administrativa, promociones y publicidad, incluido por medios electrónicos, el número de registro otorgado por el órgano de aplicación local.

b) Informar a los turistas los medios y mecanismos que disponga la autoridad de aplicación a través de los cuales, aquellos puedan efectuar reclamos y quejas respecto de las actividades contratadas.

Art 8º) Se modifica el Art 25º) de la ordenanza 2620-CM-15, que queda redactado de la siguiente forma:

Art °) La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con asociaciones, entidades educativas y profesionales vinculadas al desarrollo del turismo aventura para el logro de los fines propuestos en este reglamento.

La autoridad de aplicación podrá inscribir y registrar al prestador cuando acredite tener vigente la inscripción en alguna de las demás jurisdicciones, previo pago de la tasa de inscripción denominada Turismo Aventura del Registro municipal de prestadores de empresas y actividades turísticas y presentación de solicitud dispuesta en el artículo 7º de la presente. La habilitación de otras entidades y jurisdicciones no es requisito suficiente para desarrollar la actividad dentro del ejido municipal, siendo obligatorio



para el prestador cumplir con lo indicado en esta ordenanza.
La vigencia de la inscripción municipal tendrá la duración de la
habilitación de la jurisdicción que acredite”.

- Art. 9º) Se encomienda al Departamento de Digesto e Informática Legislativa enumerar los artículos y actualizar el texto de la ordenanza 2620-CM-15.
- Art.10º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.